

en razón de que en este libro resultan de menos los \$ 90, que se cargaron indebidamente en el DEBE de la cuenta de *Caja*, según se ha supuesto, y en el HABER los mismos \$ 90 que se contrapasaron. Para allanar este defecto se acostumbra en la práctica aumentar las sumas generales del DIARIO al fin de mes con la cantidad que se haya cargado y abonado á causa del error y su contrapase en la cuenta relativa del MAYOR, poniendo por redacción en el mismo DIARIO, al considerar este aumento, la razón de por qué se hace, con lo cual las sumas generales del DIARIO deberán quedar iguales á las del DEBE y el HABER del referido MAYOR, y la *Balanza* con la comprobación necesaria.

Aun cuando son muchos más los errores que pueden cometerse de una ó de otra manera de las indicadas, y por supuesto las contrapartidas que para corregir estos errores se practican de distinto modo, no es conveniente aglomerar en la teoría las reglas que se observan para verificarlo porque de ello quizá resultaría la confusión. Por lo mismo se deja para los ejercicios prácticos lo que por ahora se omite.

En cuanto á la tercera circunstancia, para que la contabilidad por *Partida Doble* produzca los precisos resultados que le son propios, y que consiste en que sea *bien balanceada*, debe decirse que para llevarla á cabo hay que observar varias reglas de suma importancia, supuesto que esta operación sirve para presentar los resultados de todas las cuentas que contenga la contabilidad, de una manera precisa y positiva.

Las reglas indicadas son las siguientes:

1^a Terminado ya el curso de los negocios, y de conformidad absoluta las cuentas y sus saldos, con las copias que se habrán obtenido de los corresponsales, procurando así toda la seguridad posible, con respecto á la esencia de los negocios ó combinaciones de la contabilidad, el TENEDOR DE LIBROS deberá reconocer escrupulosamente cuenta por cuenta de las que aparezcan en el LIBRO MAYOR, á fin de formar los asientos de las cantidades que en algunas de ellas observare que falten, para dejarlas terminantemente arregladas. Tales asientos se llaman de *Complemento*, en razón de que ellos sirven para completar estas mismas cuentas, de lo que les era indispensable para dar el resultado debido. Antes de continuar, y como cosa necesaria para la comprensión de esta interesante teoría, se asienta aquí la definición de *Complemento*.

COMPLEMENTO es el asiento que debe practicarse á fin de arreglar una cuenta de manera que produzca el saldo verdadero.

Estos asientos no son los que naturalmente deben considerarse para

cerrar las cuentas con las cantidades que produzca el ACTIVO y el PASIVO con que en realidad se forma el *Balance General*, y los cuales comprenden los libros por medio de los asientos de *Balance de salida* y *Balance de entrada*, ó simplemente por la cuenta de *Balance*, de que ya se habló con la extensión posible. Los referidos asientos de *Complemento* son los que deben verificarse con cargos y abonos *virtuales* en las cuentas, que como ya se indicó, los necesitan para presentar los saldos verdaderos que ellas deben producir, pero estos asientos dependen únicamente de la ciencia y buen criterio del TENEDOR DE LIBROS, y no como los primeros, es decir, los del *Balance*, que provienen y se conocen forzosamente del curso indispensable de las operaciones mismas, y los que, con un superficial conocimiento que se tenga de la rutina que se observa para cerrar los libros, se practican sin dificultad alguna.

Con el fin de aclarar cuanto sea posible lo relativo á los asientos virtuales con que se complementan las cuentas, se ponen los siguientes ejemplos de algunas que los necesitarían, advirtiendo antes que por asientos virtuales se entienden aquellos que se forman de cuentas deudoras y acreedoras que nada reciben y nada entregan, sino que por su naturaleza misma deben reportar la cantidad de que se trate, cuando son deudoras, ó por su propio carácter tengan derecho al valor que se considere, cuando son acreedoras, como se dijo al asentar la regla importantísima para la distinción de los *Deudores y Acreedores*.

PRIMER EJEMPLO. Supóngase que un dependiente comenzó en su destino en 1.º de Enero con un sueldo anual de \$2,000 y que por disposición de su principal podrá tomar en cuenta de su sueldo cantidades parciales. Las cantidades que bajo este supuesto fuere percibiendo, se le cargarán sucesivamente en la cuenta que con tal objeto se le abra, y en la cual al fin del año, cuando se proceda á balancer las cuentas, aparezca en la que le corresponda un cargo de \$1,500 que ha recibido; es evidente que esta cuenta no puede saldarse con el saldo natural que arroja, supuesto que en tal caso el interesado resultaría debiendo los \$1,500, lo que no es exacto; pues que si este individuo ha estado todo el año sirviendo, al término de este tiempo habría vencido su sueldo de \$2,000, cuya cantidad, comparada con la que se le había ministrado, daría un saldo verdadero de \$500 que realmente alcanzaba, y el que debería arrojar la cuenta, siempre que fuera debidamente balanceada. Para conseguir este preciso resultado, indispensable sería formar el asiento de *Complemento* que resalta en este caso, y es el de abonarle al dependiente en su cuenta respectiva los \$2,000 á que tiene derecho, cargándoselos á otra cuenta que debería haberse establecido bajo el título

de *Gastos de negociación* ó de *Gastos Generales*, que era la que debía reportar tal sueldo.

En tal estado la cuenta, presentaría en su DEBE \$1,500 que el dependiente había recibido, y en su HABER \$2,000 que el mismo dependiente había devengado; por consecuencia, el saldo que en tal caso resulta de \$500, es el que exacta y verdaderamente la casa le debe al dependiente.

SEGUNDO EJEMPLO. Supóngase que en 1.º de Enero reciba un negociante la cantidad de \$3,000 al 6 por ciento anual, proporcionada por José Mora. Es evidente que se le abonarían á Mora los \$3,000 en la cuenta que debería abrirsele, y en la cual al fin del año era preciso abonar el interés de \$180 que había vencido ese capital, en el supuesto que el interesado no cobrara dicho interés. El asiento de *Complemento* que de esta operación resultaría, será el de cargarle á la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, que tiene por objeto reportar las pérdidas, debiendo considerarse por cuenta *Acreedora* la del prestamista Mora, por ser la que tiene derecho al interés de que se trata. Arreglada así la cuenta con abono total de \$3,180, expresará exacta y positivamente el saldo con que debe balancearse y el que realmente se le debe á José Mora.

2.ª Esta regla se reduce á que el TENEDOR DE LIBROS verifique la *Balanza* ó *Balance de comprobación* que comprenda toda la época de la contabilidad; es decir, desde la fecha en que se estableció la que va á balancear, hasta la fecha en que practique el *Balance General*.

Con esta operación el TENEDOR DE LIBROS se asegura de que los pases de las cantidades se han hecho con precisión de un libro á otro, circunstancia indispensable para proceder á la formación del ACTIVO y el PASIVO, para lo cual será forzoso que la *Balanza* de que se viene tratando, contenga en sus columnas respectivas los saldos de las cuentas.

3.ª Esta regla se reduce á indicar que, hecha ya la *Balanza de Comprobación* que se acaba de mencionar, el TENEDOR DE LIBROS procederá á la formación del Inventario, que propiamente y como se deja advertido, es la nota detallada y valorada de las *existencias* que se posean, con cuya nota y la *Balanza de comprobación* se tienen los datos que son indispensables para formar el ACTIVO y el PASIVO, ó lo que es lo mismo, el *Balance General*.

4.ª La regla de que se va á tratar, se refiere al metodo que se seguirá para la formación del ACTIVO y el PASIVO, de cuya comparación resultará el *Capital líquido*. Como ya se indicó en la regla anterior, tal operación se sacará del *Balance de comprobación* y del Inventario, comenzando por considerar como ACTIVO las partidas de todas las cuentas que comprenda el repetido Inventario, anotando en el estado del

Balance General sus nombres y los valores que por existencias le correspondan. Terminado esto, se examinará el *Balance de comprobación*, á fin de tomar de él los saldos activos y pasivos de las cuentas que comprenda, y que no hayan sido consideradas en las que por parte del ACTIVO se tomaron del citado Inventario. Por supuesto que los valores que se vayan tomando deberán colocarse en sus columnas respectivas, ya del ACTIVO, ya del PASIVO, y que la diferencia ó saldo entre el monto de uno y otro, será el *Capital líquido*, positivo ó negativo, con que debe igualarse la cantidad que se posea con la que se deba; cuyo saldo, como se deja dicho, expresará el *Capital líquido* positivo ó negativo.

Para formular debidamente el ACTIVO y el PASIVO, se usará de un libro rayado como para el DIARIO, escribiendo en la primera columna de pesos, que sirve para las cantidades de los deudores, *Activo* y en la segunda columna de las cantidades acreedoras, *Pasivo*.

(Se advierte que este Libro es el mismo de inventarios de que se trató en la primera división.)

El modelo de este libro se manifiesta á continuación, estableciéndolo con el encabezamiento que para estos balances se acostumbra.

Balance General del Activo y Pasivo correspondientes á Bernabé Miranda, de México, verificado en 31 de Diciembre de 1869.

		ACTIVO	PASIVO
Para el nombre de las cuentas y origen de sus cantidades			

El *Balance General* debe formarse cada año por los negociantes, asentándose en el Libro de Inventarios y Balances, como está prevenido en el Código de Comercio, art. 38, en su último párrafo que textualmente dice:

“El comerciante formará además anualmente, y extenderá en el mismo libro, el *Balance General* de sus negocios con los pormenores expresados en este artículo y de acuerdo con los asientos del DIARIO, sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.”

Hay algunos casos extraordinarios en que es indispensable formar el *Balance General*, debiéndolo autorizar algún corredor recibido ó peritos á propósito, como por ejemplo: en la formación ó disolución de Compañías en las quiebras, en las liquidaciones de capitales, y por muer-

te del representado en los Libros. Estos *Balances Generales*, son legales, y tienen por objeto presentarlos á la autoridad respectiva para que proceda según de derecho corresponda.

A fin de proceder con acierto, consúltese en los casos relativos, el Código de Comercio vigente, ó la Ley respectiva.

5.^a La regla última que debe observarse para tener la seguridad absoluta de que el *Balance General* que se haya formado es exacto y verdadero, se reduce á establecer una cuenta provisional de *Pérdidas y Ganancias*, la cual se comenzará con las cantidades que en el DEBE y el HABER tenga la que se haya establecido en el LIBRO MAYOR, y cuyas cantidades se podrán tomar de la misma cuenta que debe constar en el *Balance de comprobación*, supuesto que él representa en todas sus partes al referido LIBRO MAYOR. Después se buscarán las diferencias que por Utilidades ó Pérdidas deban producir las cuentas que sean susceptibles de ello, anotando en papel por separado, el DEBE y el HABER de la cuenta que se liquide, aumentando á la suma del HABER, ó lo que es igual abonándole á dicha cuenta, la existencia ó cantidad que por activo le corresponda y que deberá representar el Inventario, supuesto que dicho importe se da por hecho que lo devuelve la cuenta referida; después se busca el saldo el cual si proviene del HABER, será utilidad, y si procede del DEBE será pérdida, asentando bajo el nombre de cada una de estas cuentas, en el papel que con el rayado de DIARIO se haya dispuesto y á continuación de las sumas ya tomadas del *Balance de comprobación*; en la columna del DEBE, la pérdida que le corresponda, ó en el HABER la utilidad que produjere. Cuando se haya concluido el reconocimiento de todas las cuentas que comprenda el *Balance de comprobación* y se hayan colocado sus *Pérdidas ó Ganancias* en las columnas respectivas, se buscará entre la suma total de las primeras y la suma general de las segundas, su diferencia, la cual, colocándola en la columna que diere suma menor, vendrá á igualar las dos sumas generales que se asentarán debajo de la línea que para cortar las sumas se acostumbra, terminando esta operación con poner dos líneas debajo.

Esta cuenta, al terminarse, quedará exactamente igual á la del LIBRO MAYOR cuando esta se encuentra saldada. El objeto de formular la provisional, es el de hallar anticipadamente los precisos resultados que tal cuenta debe producir, los cuales no pueden ser otros que la utilidad ó pérdida líquida que se haya obtenido.

En la cuenta de que se acaba de tratar se consideran dos clases de utilidades ó pérdidas, que son: la bruta ó aparente, que es la que da cada cuenta en lo particular, llamándose así en razón de que ella podrá

aumentar ó disminuir con las utilidades ó pérdidas que dieren las demás. La utilidad ó pérdida líquida es la que se obtiene por saldo entre la suma de todas las pérdidas y la suma de todas las ganancias; considerándose naturalmente por pérdida líquida la que resulta de que la suma del DEBE sea mayor que la del HABER, y por utilidad líquida, la que provenga de que el HABER sea mayor que el DEBE.

Encontrada que sea la utilidad ó pérdida líquida, se habrá obtenido el medio de comprobación absoluto, respecto de las cantidades cargadas y abonadas en los libros; y con el cual se demostrará si el *Balance General* ha producido el verdadero *Capital líquido* que debía resultar. La demostración se formulará en estos términos:

Supóngase que la utilidad líquida que se ha encontrado es de...	\$ 5,000
Si á esta utilidad se agrega el <i>Capital líquido</i> que aparezca al proceder á la formación del <i>Balance General</i> que fuera de . .	\$15,000
Resultaría que el <i>Capital líquido</i> , producido por el <i>Balance General</i> , debería ser de	\$20,000

Tal resultado se encontraría siempre que no existiera en la contabilidad ni en la formación del mismo *Balance General*, el más mínimo error numérico, pues de lo contrario imposible sería encontrar esta absoluta comprobación.

Si en vez de considerar que se haya tenido utilidad, se supusiera pérdida líquida, en lugar de aumentarla según se verificó en el caso propuesto, se deduciría del *Capital líquido* indicado, y entonces la diferencia hallada sería una cantidad igual al *Capital líquido* que en el *Balance General* se hubiera encontrado.

Por consecuencia de lo expuesto, resulta la regla siguiente para buscar esta interesante demostración.

El *Capital líquido*, según el *Balance de comprobación*, más la utilidad ó menos la pérdida líquida, será igual al *Capital líquido* que el *Balance General* produjere.

La perfecta inteligencia de esta regla que por sólo teorías no es fácil poner en claro, se conseguirá al practicarla en la 2.^a parte de este tratado.

Para concluir esta importante división, se hará reminiscencia de lo que en la introducción de esta obra se dijo con relación á que la dificultad superior que existe para un TENEDOR DE LIBROS, es la de sistemar, seguir y balancear debidamente las contabilidades por *Partida Doble*, y no como en lo general se supone que consiste únicamente en poder distinguir con precisión los *Deudores y Acreedores* que contengan

los operaciones que resulten de los cálculos de los negocios, pues que, como en la misma introducción se hizo notar, esta dificultad existe solamente para la comprensión del principio fundamental de la *Partida Doble*, y de cuyo perfecto conocimiento no resultaría más que el que lo poseía pudiera formar por este método el asiento de cualquiera combinación, pero nunca que con sólo esto tuviera los conocimientos indispensables para practicar la TENEDURIA DE LIBROS con la ciencia necesaria. Del aserto de lo expuesto en este último punto, se podrá ya juzgar, si se ha estudiado con el detenimiento necesario, lo relativo al significado de *Partida Doble* en la segunda división de este tratado; y en la quinta de que se acaba de tratar, las bases referentes á sistemar, seguir y balancear las contabilidades por el sistema indicado.

Se conoce otro método de hacer el *Balance General*, que es mucho más breve y sencillo; pero no tan demostrado como el que se deja expuesto, y de cuyo segundo método se darán las teorías y práctica al tratar de la quinta contabilidad, no verificándolo desde ahora porque esto quizá confundiría á los estudiantes.

SEXTA DIVISION.

De las diferentes clases de Compañías que pueden formar los negociantes para el giro de sus capitales, el modo de llevar sus contabilidades por Partida Doble, y reglas para liquidar esas mismas compañías.

La sociedad mercantil es un contrato por el cual dos ó más personas convienen en poner en común su capital físico ó moral, con el objeto de emplearlo en operaciones de comercio.

El Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 15 de Septiembre de 1889, título 2.º—De las Sociedades de Comercio.—Capítulo 1.º—De las diferentes clases de Sociedades mercantiles.—Artículo 89, dice: “La ley reconoce cinco formas ó especies de Sociedades de comercio: 1.ª *La Sociedad en nombre colectivo*; 2.ª *La Sociedad en comandita simple*; 3.ª *La Sociedad anónima*; 4.ª *La Sociedad en comandita por acciones*; 5.ª *La Sociedad cooperativa*.—Artículo 92. La ley reconoce, además de las sociedades propiamente dichas, *las asociaciones comerciales momentáneas y en participación*, sin atribuirles no obstante personalidad jurídica distinta de la de los asociados. Capítulo II.—De la forma de las Sociedades.—Artículo 93. Todo contrato de Sociedad ha de constar en escritura pública: el que se estipule, entre los socios, bajo otra

forma, no producirá ningún efecto legal.—Artículo 95. Las escrituras públicas de Sociedad deberán contener para su validez: 1.ª Los nombres, apellidos y domicilios de los otorgantes; 2.ª La razón ó firma social, así como la denominación de la sociedad en su caso, expresando el domicilio de la sociedad; 3.ª El objeto y duración de la sociedad y la manera de computar dicha duración; 4.ª El capital social, especificando la naturaleza, número y valor de las acciones en que se dividiere; valor é importe suscrito, si se tratare de Sociedades anónimas ó en comandita por acciones; ó la manifestación de lo que cada socio lleve á la compañía, ya en industria, dinero efectivo, créditos ó efectos, con expresión del valor que se diere á unos y á otros, en todo género de sociedades; 5.ª Los nombres de los socios que han de tener á su cargo la dirección ó administración de la sociedad y el uso de la firma social, si se tratare de las sociedades en nombre colectivo ó en comandita simple; ó la manera conforme á la cual haya de administrarse y dirigirse la sociedad; especificando las facultades de que han de disfrutar los directores ó administradores, si se tratare de otro cualquier género de sociedad; 6.ª El importe del fondo de reserva, en las sociedades por acciones, exceptuándose de esta obligación las sociedades cooperativas; 7.ª La manera y forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas que correspondan á los miembros de la sociedad; 8.ª La participación que los fundadores de las sociedades anónimas y en comandita por acciones se reserven en las utilidades, y la forma en que hayan de percibirlas; 9.ª Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; 10.ª Las bases para practicar la liquidación de la sociedad, y la manera de proceder á la elección de los liquidadores, cuando no hubiesen sido designados anticipadamente.—Artículo 96. La omisión de alguno de los requisitos prescritos en el artículo anterior, es causa de nulidad del pacto social, la que se declarará á pedimento de cualquiera de los socios.—Artículo 97. La falta de escritura pública ó de los requisitos que debe contener para su validez, no podrá alegarse como excepción contra un tercero que hubiese contratado con la sociedad.—Artículo 98. *Las asociaciones momentáneas y en participación*, así como las modificaciones que en ellas se introduzcan, no están sujetas en su constitución á ninguna formalidad externa. En consecuencia su existencia puede probarse por todos los medios de prueba que el derecho común establece.—Artículo 99. Las asociaciones comerciales no están sujetas á la inscripción en el Registro Público de Comercio.—Capítulo III.—De la Sociedad en nombre colectivo.—Artículo 100. *La sociedad en nombre colectivo* es la que exis-